

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

062

AUTO No.

22 SEP 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. No 8.701.423, obrando en calidad de Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1- correspondiente a la segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, cuya área de influencia corresponde al municipio de Valledupar Cesar.

De acuerdo a lo conceptuado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la **“construcción de la segunda calzada adosada a la vía existente que inicia entre el K0 +000 al K5 + 200 del municipio de Valledupar Cesar, podrá ser considerada en el marco del artículo 2.2.2.5.1.1, del decreto 1076 de 2015, como una actividad de mejoramiento.”** Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA. S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. No 8.701.423
2. Copia de formulario del registro único tributario.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor ROBERTO BARROS CORREA.
4. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1768 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22563 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22565 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22566 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22567 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-22568 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52109 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24771 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24127 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

062

de fecha 22 SEP 2016

Continuación de Auto N° , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10893 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-11009 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-73666 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-73773 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117763 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117764 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-93917 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117765 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
22. Documentos denominados Gestión predial-Documento Permiso.
23. Comunicación suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar (usos del suelo).
24. Oficio No. 2015031831-2-005 del 30 de noviembre de 2015, en el cual la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- doctora MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCI a páginas 30 y 31 expresa lo siguiente: **“Analizada la información presentada por la Concesionaria, la información secundaria consultada y lo observado por esta autoridad durante la visita de evaluación, se puede concluir que con la ejecución del proyecto de construcción de la segunda calzada entre el K0+000 al K5+200, en el área de estudio en la cual se pretende realizar el mismo, no se generará deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente, ni se introducirán modificaciones notarias al recurso suelo, agua, a la fauna o a la flora o en la ejecución de las actividades económicas que actualmente realiza la población ubicada en el área de influencia directa del corredor vial existente, así como tampoco zonas socialmente sensible, por lo que dicho proyecto podría considerarse como una ampliación de la infraestructura existente con características técnicas que se enmarcan dentro de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.1..1 del decreto 1076 de 2015. Por las razones antes expuesta y luego de analizados los medios físicos bióticos y socioeconómicos del área de influencia del proyecto, esta Autoridad considera que la construcción de la segunda calzada adosada a la vía existente que inicia entre el K0+000 al k5+200 del municipio de Valledupar Cesar, podrá ser considerada en el marco del artículo 2.2.2.5.1.1. del decreto 1076 de 2015, como una actividad de mejoramiento”.**
25. Plan de aprovechamiento forestal.
26. Oficio de fecha 15 de abril de 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Camilo Rincón Escobar, en el cual frente a consulta para establecer **“si es posible la obtención de autorizaciones forestales en predios privados por parte de terceros que en el marco de los proyectos de infraestructura vial tienen la expectativa legítima de adquirir dichos inmuebles”**, luego de diversas consideraciones normativas y jurisprudenciales considera que **“ aunque la norma ambiental exija para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único en predio privado , acreditar la titular (sic) sobre el predio, este podrá ser**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **062** de fecha **22 SEP 2016**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----3

solicitado por mandatarios sin representación o agentes oficiosos . No obstante, la autorización forestal deberá ser condicionada por parte de la autoridad ambiental para la ejecución del aprovechamiento, a la obtención de la autorización por parte del propietario a o a que se adquiriera el bien por parte del concesionario”, y concluye conceptuando que “es viable el otorgamiento de las citadas autorizaciones forestales a terceros no propietarios mediante el ejercicio de la agencia oficiosa , la cual quedará sujeta a condición suspensiva para el desarrollo de la actividad (la tala) consistente en que el tercero : a) obtenga la autorización de la representación o autorización del propietario del predio para el desarrollo de la actividad o, b) **adquiera el bien inmueble en el cual se realice el aprovechamiento, bien sea por negociación directa o por expropiación.**”

27. Copia en medio magnético del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 006 de 2015, Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, Concesionario: Concesión Cesar –Guajira S.A.S, para “**la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira**”. En la denominada “**Parte Especial**” del contrato (página 8) se lee lo siguiente: “**El proyecto corresponde al corredor denominado Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales**”. A página 9 se describe la Unidad Funcional Integral (UFI) así: la UFI1(San Roque Tramo 4901 PR 00+000 - Becerril Tramo 4901 PR 57 + 500) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 2 (Becerril Tramo 4901 PR 57 +500- La Paz Tramo 4901 PR 140 + 000) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 3(Valledupar Tramo 8004 PR 00+000 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200- La Paz Tramo 8004 PR 13 + 0386- La Paz Tramo 4902 PR 0+000- El Molino Tramo 4902 PR 31 + 364) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 4(Valledupar Tramo 8004 A PR 00+000- Badillo Tramo 8004 A PR 38 + 549- Badillo Tramo 8004 A PR 38+549 -San Juan del Cesar Tramo 8004 A PR 52+530) la intervención prevista es Rehabilitación- Operación y Mantenimiento; la UFI 5(El Molino Tramo 4902 PR 31+364 -Buenavista Tramo 4902 PR 75 + 0234) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 6(Buenavista Tramo 8801 PR 00+000- Cuestecitas Tramo 8801 PR 52 + 615) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 7(Valledupar Tramo 8004 PR 00+000- Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 KM 00+000- San Diego Km 8 + 552 (1.097.294.64-1.633.393.70)) la intervención prevista es Construcción de Segunda Calzada –Construcción de Vía Nueva Bidireccional. (Subraya fuera de texto).
28. Oficio OF116-000027449-DCP-2500 del 25 de julio de 2016, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior responde la siguiente consulta: **Se debe adelantar proceso de consulta previa para Construcción, rehabilitación, Operación Mantenimiento, y Reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos del Cesar y la Guajira, identificado como Unidad Funcional 7 tramo 1?**

Planteado el interrogante, abordamos la respuesta bajo los siguientes términos:

2. Consulta Previa- Procedencia:

La protección y reconocimiento de las comunidades étnicas a la consulta previa se deriva de la Constitución Política y del Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos legales, Convenio que fue ratificado por la Ley 21 de 1991, Este Convenio internacional hace parte del bloque de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **062** de fecha **22 SEP 2016**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----4

constitucionalidad según el cual los gobiernos deben “(...) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Estado le otorgó al Ministerio del Interior dentro de sus funciones misionales la protección del derecho a la integridad étnica y cultural de las comunidades étnicas asentadas en nuestro territorio, se creó la Dirección de Consulta Previa con el fin de certificar la presencia o no de comunidades indígenas o tribales en el área donde se pretenda ejecutar un determinado proyecto, obra o actividad, y dirigir los procesos de consulta previa de conformidad con la normatividad vigente.

Es decir, que quien pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad deberá solicitar certificación de presencia o no de comunidades étnicas, y con base en dicha certificación y en el análisis de la afectación del proyecto sobre la comunidad, esta Dirección le indicará al interesado si es procedente o no adelantar proceso de consulta previa, dado que la jurisprudencia Constitucional ha considerado que:

“(…) La consulta, resulta obligatoria cuando las medidas que se adopten sean susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos (...)”.

Si en la certificación se determina que es necesario adelantar proceso de consulta previa, el ejecutor del proyecto deberá solicitar el inicio del proceso de consulta previa a esta Dirección con el fin de que se identifiquen los impactos y se fijen las medidas de manejo, compensación, prevención y mitigación, para así garantizar la protección constitucional de los pueblos indígenas y tribales asentados en la zona del proyecto, en armonía y cumplimiento de la normatividad vigente relacionada. Para la realización del proceso, a que haya lugar, debe cumplirse con un procedimiento establecido conforme a la Directiva Presidencial 10 de 2013, el cual se resume de la siguiente manera:

- a) Se inicia con la solicitud del interesado, en llevar a cabo un proyecto, obra, actividad o medida administrativa a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del interior, de expedir una certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, obra o actividad. Dentro de dicha solicitud el interesado debe realizar una breve descripción del proyecto, obra o actividad; y debe anexar las coordenadas geográficas o con sistema Gauss que permitan precisar la localización física del proyecto en cuestión.
- b) Cuando la Dirección de Consulta Previa cuente con esta información, realiza una verificación desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial para identificar si dentro del área del proyecto se identifica la presencia o no de comunidades étnicas.
- c) Una vez revisadas las bases de datos con que cuenta la Dirección de Consulta Previa, si se identifica la presencia de alguna comunidad étnica, el interesado del proyecto deberá elevar una solicitud al Ministerio del Interior, para que se inicie el proceso de consulta con las comunidades identificadas,
- d) En caso de que la Certificación inicialmente emitida por la Dirección de Consulta Previa registre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, deberá solicitar el inicio del Proceso de Consulta Previa consagrado en la Directiva Presidencial aludida.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

062

Continuación de Auto N° de fecha 22 SEP 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----5

♦ **Función de certificar:** El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Consulta Previa, de conformidad con el Decreto 2893 de 2011 y el Decreto 1066 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo) tiene funciones específicas para expedir certificaciones del registro de presencia o no de comunidades étnicas en el área de interés de un proyecto, obra o actividad (POA); para ello, el Área de Certificaciones, realiza un análisis espacial de la zona de intervención del POA. De acuerdo con la localización georreferenciada (sic) que debe ser informada por el interesado mediante el formato de solicitud de certificación.

Para determinar si en el área de interés del POA se registra la presencia o no de comunidades étnicas, la Dirección de Consulta Previa confronta la información aportada por el solicitante con las Fuentes de Información que se poseen.

Las Comunidades Étnicas de las que tratan las certificaciones emitidas por la Dirección de Consulta previa son:

- ✓ Comunidades Indígenas
- ✓ Comunidades ROM
- ✓ Comunidades Negras
- ✓ Comunidades Afrocolombianas
- ✓ Comunidades Raizales
- ✓ Comunidades Palanqueras

• **Afectación Directa:** La afectación directa se predica del grado de intervención con ia comunidad respectiva, entendiéndose que ella genera un menoscabo a su entorno cultural, a la integridad de su territorio, a sus proyectos de vida, a las actividades como comunidad y a los hechos que atenten contra su existencia.

Sobre el particular, la jurisprudencia Constitucional ha dicho que: “La idea de afectación directa se relaciona con la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias”. Y más adelante agrega: “En lo que respecta a la jurisprudencia de esta alta Corporación, se ha sentado una prolífica y uniforme línea en la materia. Desde las primeras sentencias referidas al tema se reconoció en la consulta una entidad fundamental, naturaleza deducida del vínculo existente entre la práctica efectiva de este procedimiento y la guarda de los derechos a la participación y a la integridad étnica, cultural, social y económica de los pueblos potencialmente afectados por una medida dispuesta, bien por el órgano ejecutivo o por el legislativo”

Particularmente, en una de las sentencias hito en la materia, la SU-039 de 1997, se sostuvo que; “el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados previamente se erige como una de las formas de participación democrática previstas en la Carta con destino al aseguramiento de su derecho al territorio y su integridad étnica ” Justamente, aquél nexo delineable entre el mecanismo de la consulta y los referidos derechos le concedía, de acuerdo con este precedente, un sentido iusfundamental a ese procedimiento. De esta forma, la consulta fue vista como un nivel particular del derecho a la participación.

Paulatinamente, el alcance de este derecho ha sido ampliado en concordancia con la idea de afectación directa, que se ha perfilado como criterio esencial para la obligatoriedad de la consulta. Tal detrimento debe predicarse de la Integridad e intereses de la comunidad en su condición de tal, esto es, como grupo minoritario. Esta precisión aparece como respuesta, no solo al carácter directo que se exige de la afectación, sino también de las condiciones para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **062** de fecha **22 SEP 2016**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----6

aplicación de las disposiciones del Convenio, que propone pautas para la instauración de medidas que incidan sobre las comunidades indígenas y tribales como tales. Por lo anterior, cabe resaltar que la afectación directa es el requisito *sine qua non* para determinar la necesidad de adelantar proceso de consulta previa con comunidades indígenas o tribales, tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia reiterada del H. Corte Constitucional al establecer que: “Es pertinente evidenciar la trascendencia del término ‘afectación directa’, pues es éste el criterio que determina la necesidad de la consulta. Dicho concepto no es concretado de manera manifiesta en el texto del Convenio pero, para el efecto se debe acudir al artículo 7° del mismo, que reconoce la magnitud de la posibilidad de que las comunidades establezcan sus prioridades en cuanto al modelo de desarrollo económico, social y cultural que les interesa. Por tal motivo, un plan o programa envuelto en la idea occidental de desarrollo podría contrariar la perspectiva de vida de una comunidad no dominante. Cabe recordar aquí que, sin embargo, el Convenio introdujo ciertas hipótesis ante las cuales se hace ineludible la consulta, entre otras, la explotación y exploración de minerales u otros recursos naturales encontrados en sus tierras del mismo modo que el traslado de las comunidades de su lugar de asentamiento a uno extraño”. De igual manera, la Corte Constitucional en C-253 de 2013 “(...) la consulta previa es un derecho sustantivo fundamental de participación, que se garantiza y concreta a través de un procedimiento. En otras palabras, se trata de una "garantía de orden procedimental encaminada a respetar los derechos a la subsistencia y la integridad cultural de los grupos étnicos" (...)” cuando los derechos de las comunidades étnicas diversas se ven **DIRECTAMENTE AFECTADAS** con ocasión de la implementación de un proyecto obra o actividad. En este sentido, es importante resaltar la importancia que la Corte Constitucional le ha dado al concepto que la Consulta debe ser Previa (Principio de Prevención de las Afectaciones), en la sentencia T-969 del 15 de diciembre de 2014 se establece:

34. La Corte Constitucional ha sostenido que la Consulta debe ser previa a la realización de la obra, proyecto o actividad. De tal modo, no resulta aceptable que los responsables de los proyectos, obras o actividades realicen la consulta durante la ejecución de los mismos, o con posterioridad a ellos. La razón de ser de ello es que el objetivo de la consulta es precisamente evitar al máximo causar afectaciones no deseadas a las comunidades. Ello supone que dentro de la consulta se deben adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias, adecuadas y suficientes para prevenir y minimizar los impactos negativos que tienen los proyectos.

35. Como este deber supone además un respeto por la identidad cultural específica de las comunidades potencialmente afectadas, lo que se considera un impacto negativo o positivo no puede quedar al arbitrio del ejecutor o del Estado. Por el contrario, corresponde precisamente al objeto de la discusión dentro de la consulta con las comunidades. Por esta razón tanto la identificación de los impactos del proyecto, obra o actividad, como el diseño y la adopción de las medidas de manejo, deben ser el resultado de una construcción conjunta entre las comunidades, el Estado, y los ejecutores del proyecto, obra o actividad. De lo que se trata, entonces, es que las partes lleguen a acuerdos en relación con todos los aspectos en que ello sea posible.”

Por otra parte, la Presidencia de la República de acuerdo a las funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, expidió la Directiva Presidencial 01 del 26 de marzo de 2010, la cual contempla los Proyectos, obras o actividades, Medidas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 062 de fecha 22 SEP 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

7

administrativas o legislativas que requieren consulta y además las excepciones a la realización del proceso.

En este orden de ideas y verificadas la naturaleza de las actividades que pretenden ejecutarse, procedemos a desarrollar y traer como referente las:

“3. ACCIONES QUE NO REQUIEREN LA GARANTIA DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. Dentro de las cuales se contempla: b) Actividades para el mantenimiento de la malla vial existente, siempre y cuando se surta concertación de los planes de manejo para mitigar los impactos de los trabajos específicos en los tramos que puedan afectar a los grupos étnicos. En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de Consulta Previa, quien determinará las actividades, que en el marco del desarrollo del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de Consulta Previa.

Lo anterior se constituye en un fundamento expreso y determinante para excluir las referidas actividades del proceso consultivo.

Dilucidados los anteriores argumentos nos ocuparemos a continuación del:

3. Caso Concreto

Para el caso materia de análisis y de conformidad con los postulados de la buena Fé que deben revestir las actuaciones de la administración y de los particulares, el cual se traduce en la veracidad de la información aportada en éste asunto por el Representante Legal de la Concesión Cesar-Guajira S.A.S; se destaca los siguiente:

• El objetivo del proyecto es el mejoramiento de la malla vial a través de la ampliación de una obra de infraestructura ya existente.

Lo anterior encuentra desarrollado en la ley 1682 de 2013, artículo 5 que consagra: “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

- En consecuencia, con la ejecución del proyecto **“Construcción, Mantenimiento y Operación de la Segunda Calzada en el Municipio de Valledupar –Salguero K0+00 al K5+600**, se busca, mejorar las condiciones de movilidad para la población en general.
- En procura de lograr el cometido antes señalado se hace necesario que confluayan esfuerzos y voluntades que coadyuven en el desarrollo y ejecución del mismo. Es decir existen **responsabilidad compartidas entre el Estado y la población, las cuales se definen una vez se articule la colaboración armónica y a través de suministro de información clara, expresa y suficiente, se identifiquen los detalles y alcances del proyecto.** En este sentido y como referente jurisprudencial donde se reconoce que las comunidades étnicas pueden aportar a los proyectos no necesariamente en un espacio de consulta previa, traemos como antecedente la sentencia T-660 de 2015, la cual considero: El derecho a la participación se encuentra previsto en la Constitución para todos los colombianos, como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho. Así mismo, es derivado del artículo 2 de la Constitución, según el cual, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

062

de fecha 22 SEP 2016

Continuación de Auto N° _____, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----8

la Nación. De la misma manera, tal derecho es también una manifestación de lo establecido en el artículo 40 de la Carta, que consagra, para todo ciudadano, el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, el derecho a participar de las decisiones de la administración que les interesan a los ciudadanos, se encuentra reconocido en el ámbito internacional por varios instrumentos.

Igualmente es necesario insistir en la naturaleza del proyecto, identificado como una obra de mantenimiento la cual se encuentra excluida como lo dispone la Directiva 01 de 2010 de las actividades que requieren del proceso de consulta. En síntesis, de lo expuesto y conforme a la información contenida en la solicitud y esquematizados en este escrito, se concluye que se trata de una obra de mantenimiento cuyo origen se deriva de una obra ya existente cuyo objetivo central está definido en mejorar y ampliar la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira. Lo anterior y como ya se citó a la luz de la Directiva 01 de 2010, no requiere el agotamiento de la consulta previa, su objetivo principal gira en torno a una obra ya existente la cual será objeto de ampliación, actividad que se enmarca dentro de las actividades de mejoramiento definidas en el marco de la ley de infraestructura. Así las cosas, para el caso en particular no procede la consulta previa, no obstante, y como mecanismo alternativo se debe mantener los espacios de participación de las comunidades, como se evidencia en la solicitud lo que permite la socialización y divulgación del proyecto a ejecutarse, a través de la fuente primaria y de esta manera se construye y mantiene una comunicación fluida y eficaz”

29. Copia de radicación de solicitud ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

062

Continuación de Auto N° de fecha **22 SEP 2016**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UF17) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----9

exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Valledupar Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ **2,972,559**. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **1162** de fecha **22 SEP 2016**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----10

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) 2115**	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,444,000	1	1.5	0.1	0.17	\$ 220,349	\$ 330,524	\$ 1,077,924
1	6	\$ 4,444,000	1	1.5	0.1	0.17	\$ 220,349	\$ 330,524	\$ 1,077,924
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								\$ 0
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
1	6	\$ 4,444,000	0	0	0.05	0	0	0	\$ 222,200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2,378,047
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2,378,047
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 594,512
VALOR TABLA UNICA									\$ 2,972,559
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No. 940 (contrato)	\$ 1,659,041,494,747
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689,456
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2,406,309
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	6,636,165,978.99

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ **2,972,559**.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **062** de fecha **22 SEP 2016**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----11

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2016, con participación del Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (Aplica para terrenos de dominio público)
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
13. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **062** de fecha **22 SEP 2016**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el área de intervención de la Unidad Funcional Integral 7 (UFI7) subsector 1- segunda calzada de la vía Valledupar-curva Salguero (calzada adosada a la vía existente), del proyecto APP Concesión Cesar –Guajira, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----12

ARTICULO TERCERO: CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ **2,972,559**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). La peticionaria debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en la dependencia de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese al Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2 o a su apoderado legalmente constituido.

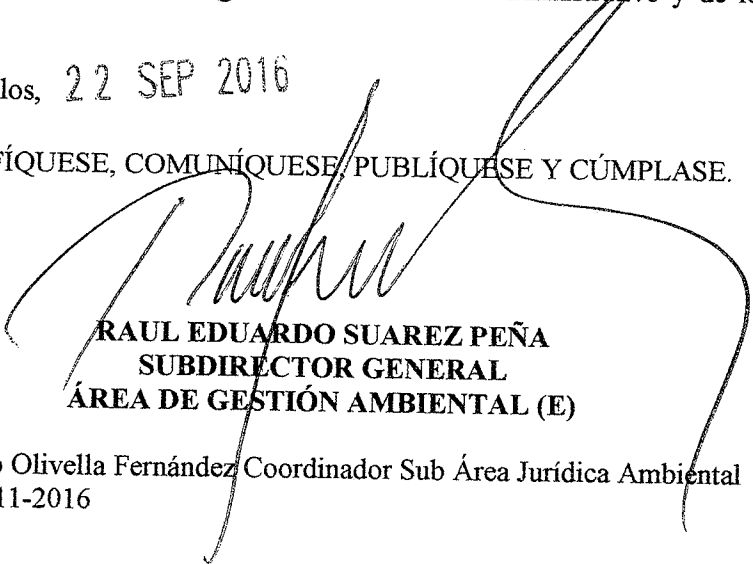
ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO .- Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los, **22 SEP 2016**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 011-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181